



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Quindío, febrero dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

SENTENCIA 02.10.20.115-270-30-007
Radicado 631304003001-2021-00309-00

CONSIDERACIONES

Con proveído del 2 de noviembre de 2021, se declaró abierto el proceso de la sucesión intestada de la causante Ana Tulia Gutiérrez Bonilla y, para los fines previstos en los artículos 492 del 492 Código General del Proceso y 1289 del Código Civil se ordenó notificar al heredero Olmer Bedoya Gutiérrez; además, su emplazamiento y el de quienes se creyeran con derecho a intervenir en el proceso. También se decidió oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y la inclusión de la actuación en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.

Sin embargo, no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 491 núm. 1 del Código General del Proceso respecto de la señora Floralba Bedoya Gutiérrez como heredera en su condición de hija de la causante. Por ello, en esta providencia se subsanará tal omisión.

El referido emplazamiento quedó perfeccionado el 15 de diciembre de 2021, pero como el heredero emplazado no concurrió al proceso, se le nombró curador ad litem que lo representara quien, notificado personalmente de la demanda el 25 de enero de 2022, presentó escrito aceptando la herencia con beneficio del inventario.

Por auto del 23 de febrero del 2022, se fijó fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, la que se surtió el 16 de junio del mismo año. En ella se decretó la partición y se designó partidor al doctor José Hernán Durán Loaiza, quien presentó oportunamente el trabajo de partición, del que – en cumplimiento del numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso – se corrió traslado, sin que los interesados presentaran objeciones.

Cumplido lo anterior, de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 509 del Código General del Proceso, se dictará sentencia aprobatoria de la partición y, en consecuencia, se declarará terminada la actuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá, Quindío, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

Primero: RECONOCER a la señora Floralba Bedoya Gutiérrez como heredera, en su condición de hija de la causante.

Segundo: APROBAR en todas sus partes, el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la sucesión intestada de la causante ANA TULIA GUTIÉRREZ BONILLA, a la que concurrieron sus hijos y herederos FLORALBA BEDOYA GUTIÉRREZ y OLMER BEDOYA GUTIÉRREZ.

Tercero: PROTOCOLÍCESE el expediente en la Notaría a elección de los interesados.

Cuarto: Para efectos del registro, a costa de los interesados, **EXPÍDASE** copia auténtica del trabajo de partición y adjudicación, y de esta sentencia.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Quinto: DECLARAR terminado este proceso. **DESANOTESE** una vez se protocolícese el expediente. Copia de la escritura de protocolización se **AGREGARÁ** a la actuación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e15a0aa8185bff1bb3c9c3f46626c8c2925dfcc1f5aff5713ae212647750506f**

Documento generado en 06/02/2023 11:33:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>